



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIONES V Y IX, 170 Y 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 274 AL 278 DE SU REGLAMENTO, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTO, PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE SEGUNDA LECTURA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA MARCADO CON EL NÚMERO 9.3 DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 185 DEL 28 DE ABRIL 2026.

INFOLEJ 658

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 21 bis. En cumplimiento del principio de precaución, cuando existan indicios razonables de que una actividad productiva, industrial o extractiva pueda causar daños graves o irreversibles al medio ambiente, la Secretaría deberá adoptar medidas preventivas inmediatas, aun en ausencia de certeza científica total.	Artículo 21 bis. En cumplimiento del principio de precaución, cuando existan evidencia de que una actividad productiva, industrial o extractiva está causando daño graves o irreversibles al medio ambiente, la Secretaría debe adoptar medidas preventivas inmediatas de conformidad a la ley aplicable .

Guadalajara, Jalisco a 28 de abril del 2026.

Dip. José Guadalupe Buenrostro Martínez

Agro-187